

«Se prorroga hasta 9 de abril de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán» para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas (P. A. 84.05-B)».

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472 de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—El Director general, Juan Basabé.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Siemens, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de 437 MVA (P. A. 85.01-A-5-b).

El apartado 12 de la Resolución-particular, de fecha 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 437 MVA a la Empresa «Siemens, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de los dos generadores de 437 MVA destinados a la «Central Térmica de San Adrián de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», que impedirá acabarlos en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta el 19 de noviembre de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Siemens, S. A.» para la fabricación mixta de generadores eléctricos de 437 MVA para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b)».

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472 de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,981	58,161
1 dólar canadiense	58,004	58,242
1 franco francés	13,041	13,096
1 libra esterlina	146,923	147,612
1 franco suizo	18,471	18,558
100 francos belgas	148,821	149,668
1 marco alemán	20,949	21,052
100 liras italianas	9,810	9,857
1 florín holandés	20,255	20,353
1 corona sueca	13,221	13,292
1 corona danesa	9,547	9,592
1 corona noruega	18,084	18,133
1 marco finlandés	15,111	15,197
100 chelines austríacos	287,390	289,718
100 escudos portugueses	235,312	237,488
100 yens japoneses	21,904	22,055

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Fintravel, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de julio de 1972, a instancia de don José Luis Jordana Triana, en nombre y representación de «Viajes Fintravel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Fintravel, S. A.», con el número 305 de orden y casa central en Madrid, San Bernardo, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Roma» como intermediaria entre «Viajes Extra, Sociedad Anónima» y el público.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 2 de mayo de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 8781, en el artículo único, donde dice: «... como intermediaria entre «Viajes Extra, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del grupo «B»...», debe decir: «... como intermediaria entre «Viajes Extra, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A»...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1973 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en única instancia, pende de resolución en esta Sala, interpuesto por doña Ana María Castaño Castaño, doña Obedulia y doña Rosario Castaño Suárez, doña María Jesús Castaño Miranda y doña Olvido Castaño Castaño, representadas por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don Antonio Ruiz Huertas, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 6 de abril de 1965 y denegación por silencio admi-

nistrativo del recurso de alzada formulado respecto de ella, que luego acordó expresamente el Ministerio en el acto de 24 de septiembre de 1971 y al que se amplió el contencioso, sobre desestimación de la solicitud de retasación de los bienes que les fueron expropiados como titulares del dominio útil, se ha dictado el 9 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Ana María Castaño Castaño, doña Obdulia y doña Rosario Castaño Suárez, doña María Jesús Castaño Miranda y doña Olvido Castaño Castaño interpusieron contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1971 denegatoria de la alzada respecto de la que dictó la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el 6 de abril de 1965, que rechazó la solicitud deducida sobre retasación de los terrenos, en los que les correspondía el dominio útil, expropiados por dicho Instituto en 1948 para la construcción de un grupo de casas con destino a mineros denominados Sa-

muño A, y situados en Langreo (Asturias), debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ceferino Fernández Cuervo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1972, que confirma la de 12 de diciembre de 1972, denegatoria de abono de tiempo; pleito al que han correspondido el número general 504.969 y el 217 de 1973 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 9 de abril de 1973.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—3.978-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Ana María Ortega Peinado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación tácita, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de la solicitud formulada en 6 de marzo de 1972, sobre abono de remuneraciones devengadas; pleito al que han correspondido el número general 505.023 y el 235 de 1973 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 9 de abril de 1973.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—3.979-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Gallego Donaire se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia, de la solicitud formulada en 15 de febrero de 1972, sobre abono de remuneraciones devengadas; pleito al que han correspondido el número general 505.029 y el 237 de 1973 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 9 de abril de 1973.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—3.980-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número trece de esta ciudad, en autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado por la Entidad «Metales y Derivados, S. L.», representada por el Procurador don Rafael Roig Gómez contra doña María Teresa Foucoult Georjeon, y finca especialmente hipotecada a tal efecto, en escritura de debitorio otorgada ante el Notario de esta ciudad don Joaquín Antuña Mentoto, el día 22 de octubre de 1968, con el número 1.238 de su protocolo, se anuncia la venta en primera pública subasta, término de veinte días, y precio pactado en dicha escritura de hipoteca que luego se dirá de la siguiente finca:

«Casa compuesta de tres pisos, sita en la villa de Prades, calle de San Martín, numerada con el número 13, de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados; lindante: Por el frente, Norte, con calle San Martín; por la derecha saliendo, Este, con la calle del Centro; izquierda, Oeste, con la calle de San Lorenzo, y por la espalda, Sur, con Tomás Mariné.»

Que el remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados (salón de Víctor Pradera, número 3-3.ª planta), el día dos

de julio próximo, y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo realizado anteriormente en la Caja de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pacto por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de trescientas cincuenta mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicha suma, devolviéndose a los licitadores la cantidad que consignen para tomar parte de la subasta, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio de remate, que podrá aprobarse si se solicitara, con la facultad de ceder el remate a tercera persona.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda embargado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 9 de mayo de 1973.—El Secretario, José María Priego Cascales.—5.690-C.

Edicto adicional

En virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de los de Barcelona, en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en dicho Juzgado a instancia de doña Carmen Sala Roca, representada por el Procurador señor Bernal Runsinyol, contra don David Bofill Costa, por medio del presente se rectifica la fecha de celebración de la subasta acordada de las fincas especialmente hipotecadas, contenida en el edicto de este Juzgado de fecha 13 de abril último, en el sentido de que se tienda señalada su celebración en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de junio próximo, a las once horas, en lugar del día once consignado por error en el edicto que se adiciona.

Barcelona, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—1.899-3.